ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE TAPIA

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de Tapia, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 29 de mayo de 2020, e insertado anuncio de aprobación inicial en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 114, de 16 de junio de 2020, y no habiéndose presentado dentro del plazo reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

El texto que se modifica es el siguiente:

"ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TAPIA

Artículo 1. *Regulación general y objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de los precios públicos del excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de Tapia, por prestación de los servicios o realización de actividades recogidos/as en el artículo 3 de la presente ordenanza y no regulados en otras ordenanzas municipales.

Artículo 2. *Fundamento*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado texto refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta ordenanza.

La presente ordenanza general es de aplicación al Ayuntamiento de Villanueva de Tapia.

Artículo 3. *Concepto*

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de la entidad local, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurran las citadas circunstancias.

CVE: 20200817-04693-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

3. Siempre que concurran las circunstancias previstas en el artículo anterior y no se encuentren reguladas en otras ordenanzas municipales, se podrán exigir precios públicos por las siguientes prestaciones:

a) Entradas en teatros, espectáculos, eventos y exposiciones.
b) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y actividades organizadas por el Ayuntamiento.
c) Actividades socio-culturales y de esparcimiento o deportivas.
d) Servicios de difusión publicitaria en medios de comunicación de titularidad municipal (radios, revistas,…).
e) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para los administrados que se realice en concurrencia con el sector privado y que no se encuentre regulada por otras ordenanzas municipales del excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de Tapia, sin perjuicio del cumplimiento del objeto y concepto señalados en el artículo 2 y artículo 3 de esta ordenanza municipal.

Artículo 4. *Obligados al pago*

Son obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de Tapia, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar. A estos efectos se considerarán beneficiarios y, en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 5. *Servicios y actividades*

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades relacionados en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. *Órgano competente*

La competencia para el establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refiere esta ordenanza es del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de la delegación que se pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local.

Mediante la presente ordenanza se acuerda la delegación en la Junta de Gobierno Local por lo que estará obligada a dar cuenta al Pleno de los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de tarifas de los precios públicos reguladores en esta ordenanza.

Artículo 7. *Procedimiento*

El establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de precios públicos deberá efectuarse con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de acuerdo de la concejalía delegada interesada en el establecimiento, modificación o fijación del precio público, que deberá ir acompañada de una memoria económica financiera que, justifique el grado de cobertura financiera de los costes del servicio, actividad o prestación de que se trate.
b) Informe de la Intervención General.
c) Acuerdo del órgano competente.
d) Entrada en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente, sin perjuicio de su posterior publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de Tapia.

CVE: 20200817-04693-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 8. *Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera*

Las propuestas de establecimiento de precios públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

a) Servicio, actividad o prestación por el que se exija.
b) Destinatarios del servicio, actividad o prestación.
c) Obligados al pago.
d) Tarifas.
e) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.
f) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público.
g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente ordenanza general de precios públicos.

La memoria económica-financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos.

a) Justificación de los precios públicos propuestos.
b) Justificación de los respectivos costes económicos.
c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.
d) Justificación en caso de no cubrir los costes correspondientes.

Artículo. 9. *Publicidad de los precios públicos*

Los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 10. *Cuantía*

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de servicios, todo ello conforme al artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior, debiéndose, en este caso, consignar en el presupuesto del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante y queden justificadas en la memoria económica que acompañe a la propuesta.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el impuesto sobre el valor añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.

Artículo 11. *Devolución*

1. Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión, dicha decisión será acordada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12. *Procedimiento de gestión*

1. En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de precios públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso concretar el plazo de ingreso.

CVE: 20200817-04693-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

2 Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

3. La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público y, en todo caso, antes de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 13. *Recargos e intereses de demora*

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirá y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

Artículo 14. *Procedimiento de apremio*

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 15. *Recursos*

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16. *Derecho supletorio*

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y las demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera

La interpretación en la aplicación de los precios públicos contenidos en el presente documento, en caso de dudas, así como las modificaciones de los precios y normas contenidas en el presente documento que sean consecuencia de la interpretación será competencia del Pleno de la Corporación.

Disposición final única

La presente ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*."

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia en sesión plenaria, de 29 de mayo de 2020, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de Tapia, a 30 de julio de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: Manuel Sillero Granados.

4693/2020

CVE: 20200817-04693-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php